



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05-088-40-03-001-2021-00312-00
PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE (S)	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO (S)	MARGARITA MARÍA LOPERA BUSTAMANTE C.C. 43.207.334
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente Demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, instaurada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MARGARITA MARÍA LOPERA BUSTAMANTE, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen por segunda vez los siguientes requisitos:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

2. Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de proceder con la

comisión de la autoridad competente para la aprehensión amén de lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de prenda.

3. Adecuará la competencia teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso y el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

4. Se servirá precisar claramente la dirección del domicilio de la demanda, toda vez que en la demanda se ha alusión a CALLE 106 B # 64D – 32 de Bello, mas en documentos anexos con la demanda se menciona la CLL 57 # 68C – 163 de esta municipalidad.

Dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA  
Secretaría

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ce8ce724cfbaef67b81bad0eff05d03effd78d459fdbe317dcf637f6e9e9f8**

Documento generado en 25/05/2021 01:52:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**